



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Lima, 09 MAR 2020

**OFICIO N° 052 -2020-EF/68.02**

Señor

**JUAN PABLO VASQUEZ GANOZA**

Gerente de la Unidad de Edificaciones

COSAPI S.A.

Av. República de Colombia N° 791, Edificio Plaza República, San Isidro

Presente.

**Asunto :** Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

**Referencia:** Carta N° 001-2019-OXI (HR N° 153370-19)




Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante la cual, su representada formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

En ese sentido, remito el Informe N° 047 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual remito para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

**INFORME N° 047 -2020-EF/68.02**

**Para** : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto** : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

**Referencia:** Carta N° 001-2019-OXI (HR N° 153370-19)

**Fecha** : Lima, 09 MAR 2021

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Gerente de la Unidad de Edificaciones de COSAPI S.A. realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de competencia establecido en el literal c) del artículo 228 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, y la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, el TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, el TUO del Reglamento), se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE:**

1.1. Mediante Carta de la referencia, el Gerente de la Unidad de Edificaciones de COSAPI S.A. realiza las siguientes consultas:

- *Considerando la opinión contenida en el Oficio N° 031-2019-EF/68.03, se estableció que la ejecución de menores trabajos de obra implica “la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o el Convenio”, ¿la aprobación de “menores trabajos de obra” por la Entidad Pública implica que aquello que ha sido considerado como “menor trabajo” ya no será, ni debe ser, ejecutado por la empresa privada?*
- *Considerando que la disposición contenida en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento, “prohíbe la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico” conformar lo siguiente:*
  - *Dicha disposición ¿Impide o limita a la entidad pública a aprobar modificaciones a los componentes, partidas, trazo de ejecución, características, planos, diseños o especificaciones técnicas durante la ejecución de la obra, a fin de corregir aclarar o subsanar la información contenida del expediente técnico con posterioridad a su*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

*aprobación, siempre y cuando se verifique que: (i) no se cambian los elementos determinantes del proyecto; (ii) no se produce un incremento en la partida que haya sido modificada y (iii) que el cambio aprobado resulta necesario para alcanzar el objeto del Convenio?*

- *Si luego de la elaboración del expediente técnico se identifica – durante la ejecución – la necesidad de realizar modificaciones que no impliquen la supresión total de la actividad o partida, sino solo una disminución en el uso de sus recursos, cantidades o componentes de los trabajos previstos originalmente en el Expediente Técnico, confirmar lo siguiente:*
  - *¿La entidad pública debe aprobar como menor trabajo solo el costo asociado a los recursos, cantidades o componentes que dejaran de ejecutarse como resultado de la modificación?*
  - *¿La empresa privada mantiene el derecho al reconocimiento del resultado del costo originalmente previsto en el expediente técnico para dichas actividades o partidas, deduciéndoseles el monto del menor trabajo al que se refiere el literal precedente, es decir, deduciendo solo la disminución del recurso, cantidad o componente no ejecutado?*
- *Así, por ejemplo, para el caso de modificaciones de cantidades si luego de la elaboración del expediente técnico por la empresa privada se identifica – durante su ejecución – la necesidad de realizar modificaciones a los planos para corregir un error en el trazo del componente cerco perimétrico del proyecto, que genera una menor longitud a la prevista originalmente (cerco perimétrico diseñado en el expediente con una longitud total de 100 metros , y se requiere modificar el diseño a una longitud de 90 metros) corresponde a la entidad pública, luego de verificar la necesidad del "menor trabajo de obra", realizar lo siguiente:*
  - *Aprobar la "reducción de la prestación originalmente prevista en el expediente técnico" (es decir, deducir 10 m de la longitud del cerco perimétrico, que es el resultante de la diferencia entre el diseño original del expediente y el diseño modificado por el menor trabajo) a fin de ejecutar la partida correctamente; y,*
  - *Reconocer a la empresa privada solo el costo de la partida a ejecutarse en la forma aprobada en el expediente de menores trabajos de obra, reduciendo el costo de la prestación deducida por el error del expediente técnico (es decir, la empresa privada tiene derecho al reconocimiento de la inversión de los 90 m de longitud del cerco perimétrico).*

*Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la prohibición contenida en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento, confirmar lo siguiente:*

- *¿Significa que la empresa privada asuma a su costo la inversión total de la partida o la prestación que haya sido modificada? o,*
- *¿Únicamente la empresa privada debe asumir el incremento o reducción al monto previsto en el expediente técnico aprobado que pueda generarse por la modificación derivada del error en el expediente?*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

*Las premisas antes indicadas siguen como razonamiento: i) el artículo 28 del TUO del Reglamento mediante la cual, la entidad pública se obliga a reconocer a la empresa privada el monto total de inversión del proyecto, asimismo, se reconocen las variaciones aprobadas que signifiquen mayores trabajos de obra mediante Adenda conforme el artículo 72 y aquellas variaciones que signifiquen menores trabajos de obra y, ii) el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento por el cual “una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo aprobado por la entidad pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico” y a las consultas absueltas en los Oficios N° 031-2019-EF/68.01 de fecha 25 enero del 2019 y N° 115-2019-EF/68.03 de fecha 19 de febrero del 2019, ambos referidos a consultas relacionadas con los menores trabajos de obra.*

## II. ANALISIS:

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**



2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- **Sobre las consultas formuladas mediante documento de la referencia**

a) Considerando la opinión contenida en el Oficio N° 031-2019-EF/68.03, se estableció que la ejecución de menores trabajos de obra implica “la ejecución de menores prestaciones originalmente previstas en el expediente técnico o el Convenio”, ¿la aprobación de “menores trabajos de obra” por la Entidad Pública implica que aquello que ha sido considerado como “menor trabajo” ya no será, ni debe ser, ejecutado por la empresa privada?

2.3. Conforme se precisó en el Oficio N° 031-2019-EF/68.01, **corresponde a la Entidad Pública, la facultad de reducir prestaciones y/o partidas**, debiendo presentar un nuevo cronograma de ejecución de proyecto que refleje la disminución de actividades, **de tal manera que las partes en el Convenio sepan realmente cuáles son los trabajos que deben ser ejecutados** por el ejecutor del proyecto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

b) Considerando que la disposición contenida en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento, “prohíbe la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico” confirmar si dicha disposición ¿Impide o limita a la entidad pública a aprobar modificaciones a los componentes, partidas, trazo de ejecución, características, planos, diseños o especificaciones técnicas durante la ejecución de la obra, a fin de corregir, aclarar o subsanar la información contenida del expediente técnico con posterioridad a su aprobación, siempre y cuando se verifique que: (i) no se cambian los elementos determinantes del proyecto; (ii) no se produce un incremento en la partida que haya sido modificada y (iii) que el cambio aprobado resulta necesario para alcanzar el objeto del Convenio?

2.4. El artículo 72 del TUO del Reglamento establece que la necesidad de los mayores trabajos de obra deben anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente por el ejecutor del proyecto; entendiéndose que el referido documento (cuaderno de obra) da inicio a toda obra y en el cual el inspector o supervisor y el residente o ejecutor anotan las ocurrencias, ordenes, consultas y la respuesta a dichas consultas durante su ejecución hasta su culminación.

2.5. En ese sentido, **los mayores trabajos de obra tiene carácter excepcional** originado por las modificaciones de las especificaciones técnicas o las condiciones originales surgidas durante la ejecución del proyecto y no posterior a esta, de modo tal que la ejecución y la aprobación de dichos trabajos está condicionado a su anotación en el cuaderno de obra.

2.6. Se debe tener en cuenta que los mayores trabajos de obra solo se aprueban de manera excepcional si son indispensables para alcanzar la finalidad del proyecto; es decir, solamente en el supuesto que sin dichos trabajos el proyecto no puede continuar en su ejecución y/o culminación.

2.7. Finalmente, es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y a lo pactado en su Convenio y respectivas adendas.

c) Si luego de la elaboración del expediente técnico se identifica – durante la ejecución – la necesidad de realizar modificaciones que no impliquen la supresión total de la actividad o partida, sino solo una disminución en el uso de sus recursos, cantidades o componentes de los trabajos previstos originalmente en el Expediente Técnico, confirmar lo siguiente:

- ¿La entidad pública debe aprobar como menor trabajo solo el costo asociado a los recursos, cantidades o componentes que dejarán de ejecutarse como resultado de la modificación?
- ¿La empresa privada mantiene el derecho al reconocimiento del resultado del costo originalmente previsto en el expediente técnico para dichas actividades o partidas, deduciéndoseles el monto del menor trabajo al que se refiere el literal precedente, es decir, deduciendo solo la disminución del recurso, cantidad o componente no ejecutado?





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

2.8. Conforme se precisó en el numeral 2.2 del presente Informe, la DGPPIP absuelve sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, **decisiones**, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

2.9. Sin perjuicio de lo indicado, el artículo 28 del TUO del Reglamento establece que las variaciones aprobadas y Convenidas con la entidad pública mediante adenda son reconocidas siempre que signifiquen mayores trabajos de obra, siendo que **la entidad pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra** o la disminución del monto total de inversión.

2.10. Finalmente, las partes deben someterse a las obligaciones, el procedimiento y criterios de las variaciones y/o modificaciones establecidos en el Convenio, las Bases que lo integran, el TUO de la Ley y del TUO del Reglamento.



Así, por ejemplo, para el caso de modificaciones de cantidades si luego de la elaboración del expediente técnico por la empresa privada se identifica – durante su ejecución – la necesidad de realizar modificaciones a los planos para corregir un error en el trazo del componente cerco perimétrico del proyecto, que genera una menor longitud a la prevista originalmente (cerco perimétrico diseñado en el expediente con una longitud total de 100 metros, y se requiere modificar el diseño a una longitud de 90 metros) corresponde a la entidad pública, luego de verificar la necesidad del “menor trabajo de obra”, realizar lo siguiente:

- Aprobar la “reducción de la prestación originalmente prevista en el expediente técnico” (es decir, deducir 10 m de la longitud del cerco perimétrico, que es el resultante de la diferencia entre el diseño original del expediente y el diseño modificado por el menor trabajo) a fin de ejecutar la partida correctamente; y,
- Reconocer a la empresa privada solo el costo de la partida a ejecutarse en la forma aprobada en el expediente de menores trabajos de obra, reduciendo el costo de la prestación deducida por el error del expediente técnico (es decir, la empresa privada tiene derecho al reconocimiento de la inversión de los 90 m de longitud del cerco perimétrico).

2.11. Conforme se precisó en el numeral 2.2 del presente Informe, la DGPPIP absuelve sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, **decisiones**, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

2.12. Sin perjuicio de lo indicado, el artículo 28 del TUO del Reglamento establece que las variaciones aprobadas y Convenidas con la entidad pública mediante adenda son reconocidas siempre que signifiquen mayores trabajos de obra, siendo que la entidad pública, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso dichas variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o la disminución del monto total de inversión.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”**

2.12. Finalmente, las partes deben someterse a las obligaciones, el procedimiento y criterios de las variaciones y/o modificaciones establecidos en el Convenio, las Bases que lo integran, el TUO de la Ley y del TUO del Reglamento, considerando además que, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos.

Las partes deben someterse a las obligaciones, el procedimiento y criterios de las variaciones y/o modificaciones previstos en el Convenio las Bases que lo integran, el TUO de la Ley y del TUO del Reglamento.

**III. CONCLUSIONES:**

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, es posible efectuar variaciones que resulten de los incrementos y/o deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión; siendo que para el caso de los de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Universidades Públicas, se requiere de la aprobación del Consejo Regional, Concejo Municipal o del Consejo Universitario respectivamente.
- 3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, la entidad pública tiene el derecho al ajuste en caso las variaciones signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del monto total de inversión.
- 3.3. Los actos posteriores derivados de las variaciones que signifiquen un menor trabajo de obra o disminución del monto total de inversión pueden ser sometidos a lo dispuesto en el artículo 19 de TUO de la Ley N° 29230 y el artículo 86 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que exista entre las partes una controversia surgida producto de dicha variación considerando además lo dispuesto en el artículo 3 numeral 6 del TUO del Reglamento.
- 3.4. De no prosperar el trato directo, las partes pueden iniciar el arbitraje ante una institución arbitral, aplicando su Reglamento Arbitral Institucional, conforme a lo establecido en el artículo 87 del TUO del Reglamento, y siempre que las partes lo hayan pactado en su respectivo Convenio.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

.....  
**LENIN MAYORGA ELÍAS**  
Director

Dirección de Política de Inversión Privada

eap-jm/VLME